

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

NÚMERO UNO (01).- En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, ante mí:

REGISTRO

Nº 584563

QUINQUENIO DE 2023 A 2027



1 **SONIA ELIZABETH HERNANDEZ GUERRA**, Notario en ejercicio, comparecen: Por una parte, el Señor

2 **JUAN FERNANDO MENA BOUSCAYROL**, quien me manifiesta ser de cincuenta y cinco años de edad,

3 casado, Ingeniero Químico, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de

4 Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) numero dos mil cuatrocientos veinticuatro

5 espacio cincuenta mil ocho espacio cero ciento uno (2424 50008 0101) extendido en el Registro

6 Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de Gerente

7 General y Representante Legal de la entidad denominada **INVERMEDICS, SOCIEDAD ANONIMA**,

8 calidad que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha catorce de abril de dos mil

9 quince, autorizada en esta ciudad por la Notario Brenda Lissette Lambour Figueroa, debidamente inscrita

10 en el Registro Mercantil General de la República, al número cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos

11 ocho (448208), folio seiscientos cincuenta y uno (651), del libro trescientos setenta y cinco (375) de

12 Auxiliares de Comercio, documento que tengo a la vista y que, en su parte conducente, transcribe la parte

13 de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad que enumera sus Funciones como Gerente General

14 y Representante Legal y que literalmente dice: "...SEPTIMO: ... 7.3.1 ... corresponderá al Gerente General,

15 lo siguiente: Representar Legalmente a la Sociedad en juicio y fuera de el, usar la denominación social de

16 la misma, para la cual podrá vender, permutar, enajenar, disponer, transigir y arrendar los bienes sociales;

17 ...". De conformidad con la ley y a mi juicio, la representación que se ejercita es suficiente para la

18 celebración de este acto; y a quién para efectos del presente contrato se le denominará **LA**

19 **SUBARRENDANTE**; y por la otra, la Señorita **MARIA GABRIELA LIMA SAMAYOA**, quién me manifiesta

20 ser de cuarenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, ejecutiva, de este domicilio, se identifica con

21 Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) numero dos mil

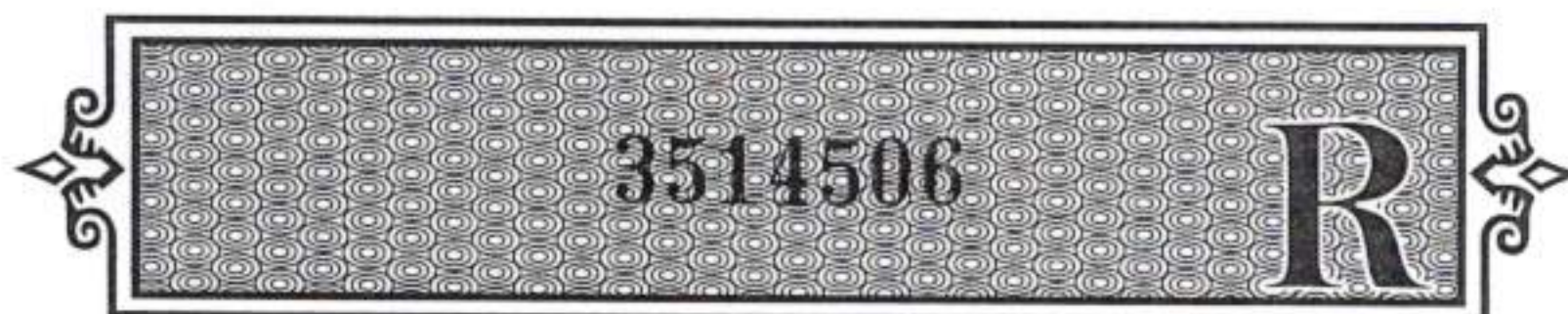
22 seiscientos ochenta espacio cincuenta y siete mil quinientos setenta y cinco espacio cero ciento uno (2680

23 57575 0101) extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala,

24 Centroamérica; actúa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la

25

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



entidad denominada **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA**

AVANZADA, la cual podrá abreviarse -FUNDAORTO- calidad que acredita con su nombramiento

contenido en Acta Notarial de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, autorizada en esta ciudad

por la Notaria Sonia Elizabeth Hernández Guerra, debidamente inscrito en el Registro de las Personas

Jurídicas, bajo la partida número doscientos once (211), folio doscientos once (211), del libro ciento doce

(112) de Nombramientos, entidad que podrá ser denominada simplemente **LA SUBARRENDATARIA;**

las representaciones que se ejercitan y los documentos que tengo a la vista, de conformidad con la ley y a

mi juicio son suficientes para la celebración de este acto. **DOY FE:** a) que los comparecientes me aseguran

ser de los datos de identificación personal antes indicados y encontrarse en el libre ejercicio de sus

derechos civiles; b) de haber tenido a la vista los documentos de identificación personal de los

comparecientes, así como los documentos que acreditan la calidad con que actúan; y c) que por el

presente instrumento otorgan **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO**, contenido en las siguientes

cláusulas: **PRIMERA, ANTECEDENTES.** El Señor **JUAN FERNANDO MENA BOUSCAYROL**, en la

calidad con que actúa, declara bajo juramento de ley y bien impuesto por la Infrascrita Notario de las

penas y responsabilidades inherentes al delito de perjurio, que mediante escritura pública número trece

autorizada en esta ciudad el treinta de junio de dos mil tres, por el Notario Rafael Alfonso Arcia Rodríguez,

le fue dado en arrendamiento a su representada, con facultades para subarrendar, la **FINCA TRES MIL**

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3984) FOLIO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484)

DEL LIBRO VEINTIOCHO E (28E) DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE GUATEMALA, bien inmueble

identificado como clínica número **un mil quinientos diez (1510) del Edificio Multimedica Vista**

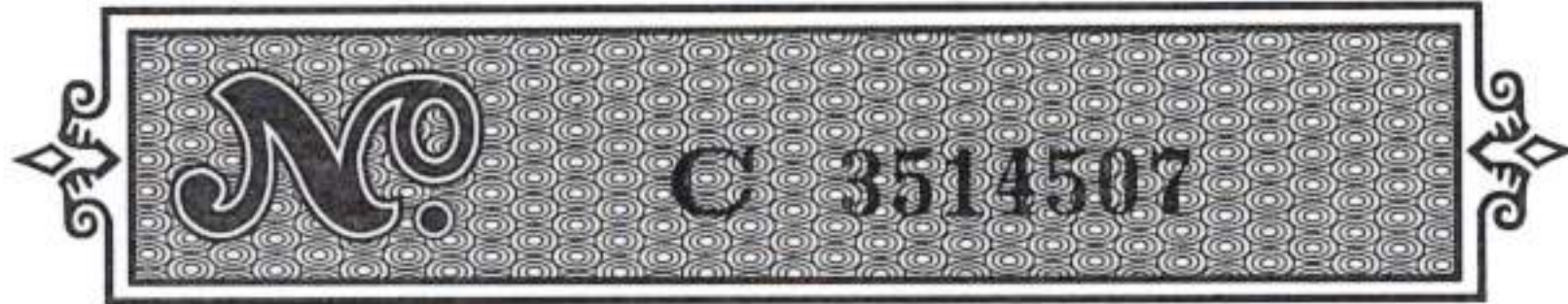
Hermosa, el cual goza de un derecho de Parqueo, los cuales se encuentran ubicados en la segunda calle

veinticinco guion diecinueve, zona quince, Vista Hermosa I, de esta ciudad; también conocido como

segunda calle veinticinco guion diecinueve, zona cuatro de Santa Catarina Pinula, departamento de

Guatemala y tiene facultad expresa para subarrendar. **SEGUNDA, DEL SUBARRENDAMIENTO.**

Continúa manifestando la **SUBARRENDANTE** que, debidamente facultado para ello, por el presente acto



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

da en subarrendamiento a la entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA**

ORTOPÉDICA AVANZADA la cual podrá abreviarse **FUNDAORTO**, el inmueble antes relacionado con

todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo. **TERCERA. DESTINO.** El inmueble objeto

de este subarrendamiento será utilizado exclusivamente para uso administrativo y para el ejercicio

profesional de la medicina a través de los profesionales que la entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO**

AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, la cual podrá abreviarse **FUNDAORTO**,

contrate; y cualquier otro destino que quisiera dársele al inmueble objeto de este contrato tendrá que ser

autorizado previamente por la **SUBARRENDANTE** en forma escrita. **CUARTA. PLAZO.** El plazo del

subarrendamiento es de **UN AÑO**, el cual empezó a correr el día uno de enero de dos mil veinticuatro y

terminará el último día del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El plazo del presente contrato

podrá ser prorrogado por consentimiento de ambas partes por medio de celebración de un nuevo

contrato en escritura pública. Al finalizar el plazo del presente subarrendamiento, **LA**

SUBARRENDATARIA deberá desocupar el inmueble, salvo que otorgue nuevo contrato. Si **LA**

SUBARRENDATARIA no desocupa el inmueble, desde ya se conviene que la renta mensual a aplicar será

incrementada en un **CINCO POR CIENTO (5%) ANUAL** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que

dicha suma cause. En caso no se proceda en la forma acá convenida, esta circunstancia se tendrá como

una respuesta negativa a la prórroga del plazo del mismo. Para los efectos de prórroga del plazo del

presente contrato, si no se establece por escrito la nueva renta y el nuevo plazo del nuevo contrato y

ambas partes cumplen una con pagar el mes a correr y la otra con recibirlo, el plazo se considerará

prorrogado exclusivamente por un mes más. **LA SUBARRENANTE y LA SUBARRENDATARIA**

convienen expresamente que, en ningún caso, el plazo del presente contrato podrá entenderse como

INDEFINIDO. En todo caso: a) cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el plazo

de este contrato, dando aviso por escrito a la otra parte con por lo menos sesenta días de antelación. Si **LA**

SUBARRENDATARIA no cumpliera con dar dicho aviso, deberá pagar a la **SUBARRENANTE**, en

concepto de indemnización, el equivalente a un mes de renta. Dicha indemnización deberá cancelarla

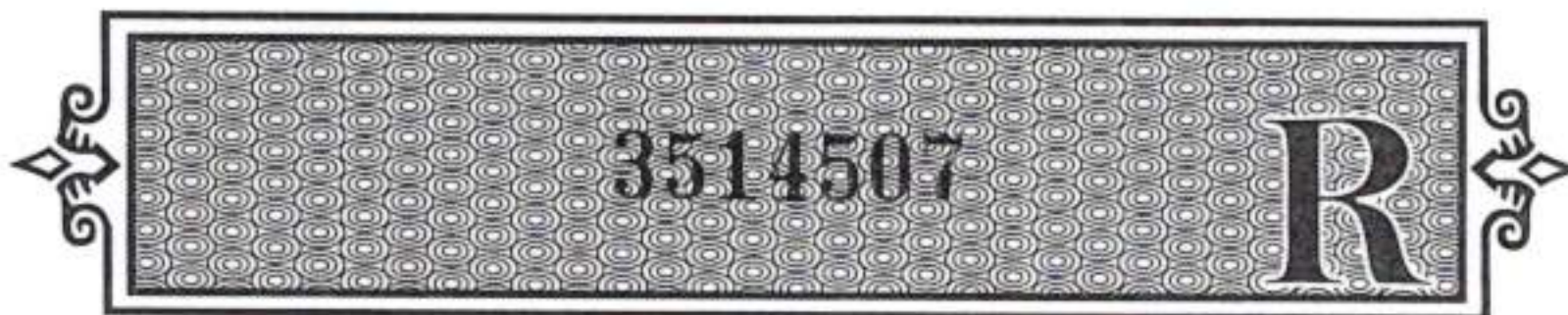
Sonia Elizabeth Hernández Guerra
Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 584564

QUINQUENIO
DE 2023 A 2027





26 quince días antes de desocupar la clínica. b) Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado

27 anticipadamente, en cualquier momento, el presente contrato, mediante el otorgamiento de escritura de

28 terminación anticipada, sin responsabilidad para ninguna de las partes. **QUINTA. RENTA Y FORMA DE**

29 **PAGO. RENTA.** En concepto de renta por la clínica un mil quinientos diez, ya relacionada, la

30 **SUBARRENDATARIA** pagará mensualmente la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS**

31 **QUETZALES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.9,572.98)**, incluyendo el impuesto al Valor

32 Agregado - IVA-, por la clínica identificada con el número un mil quinientos diez (1510), más

33 **OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.800.00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, por derecho

34 de Parqueo. Así mismo, **LA SUBARRENDATARIA** deberá pagar la cuota de mantenimiento, cuyo monto

35 es de **DOS MIL QUETZALES (Q.2,000.00)** mensuales, incluyendo el impuesto al Valor Agregado -IVA-.

36 En caso se acuerde por la administración del Edificio Multimedia Vista Hermosa, o la asociación de

37 propietarios, un incremento en la cuota de mantenimiento, éste incremento deberá ser pagado también

38 por la **SUBARRENDATARIA. FORMA DE PAGO:** La renta se pagará mensualmente en forma anticipada,

39 sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en el propio inmueble objeto del presente contrato,

40 durante los primeros cinco días de cada mes que dure el plazo del mismo. **SEXTA. DEL FONDO DE**

41 **GARANTIA.** El señor **JUAN FERNANDO MENA BOUSCAYROL** en la calidad con que actúa, manifiesta

42 que su representada ha recibido la suma equivalente en quetzales a **UN MIL DOLARES DE LOS**

43 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.1,000.00)** en concepto de fondo de garantía, suma que

44 garantizará cualquier daño que tuviera el inmueble identificado como clínica un mil quinientos diez

45 (1510), a la finalización de este contrato, cuotas pendientes de energía eléctrica, agua, teléfono (cuota de

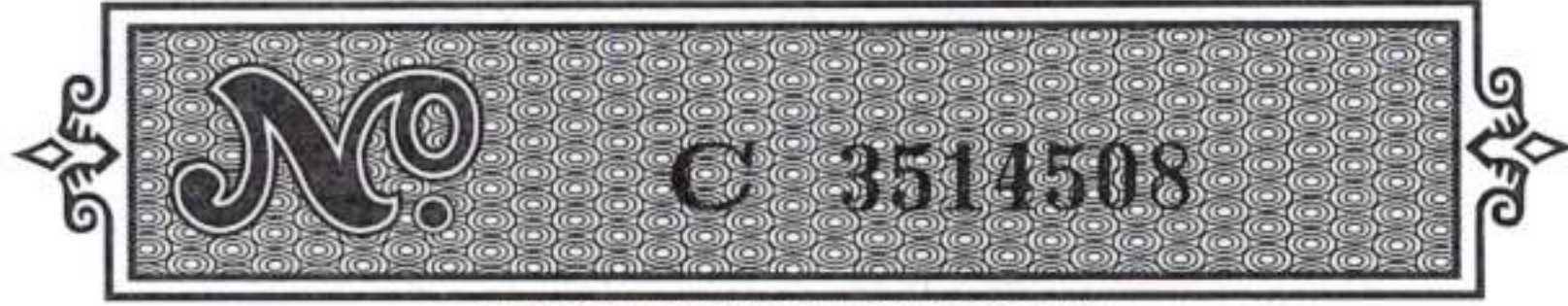
46 llamadas nacionales y extranjeras), cable y cualquier otro servicio que goce el inmueble. Dicho fondo de

47 garantía se le devolverá a **LA SUBARRENDATARIA**, a más tardar, un mes después de terminar el plazo

48 del contrato o en el momento en que **LA SUBARRENDATARIA** entregue a la **SUBARRENDANTE** los

49 recibos debidamente cancelados que acrediten el pago de los servicios de que goza el inmueble o las

50 constancias emitidas por las empresas que correspondan, que acrediten que dichos servicios no fueron



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

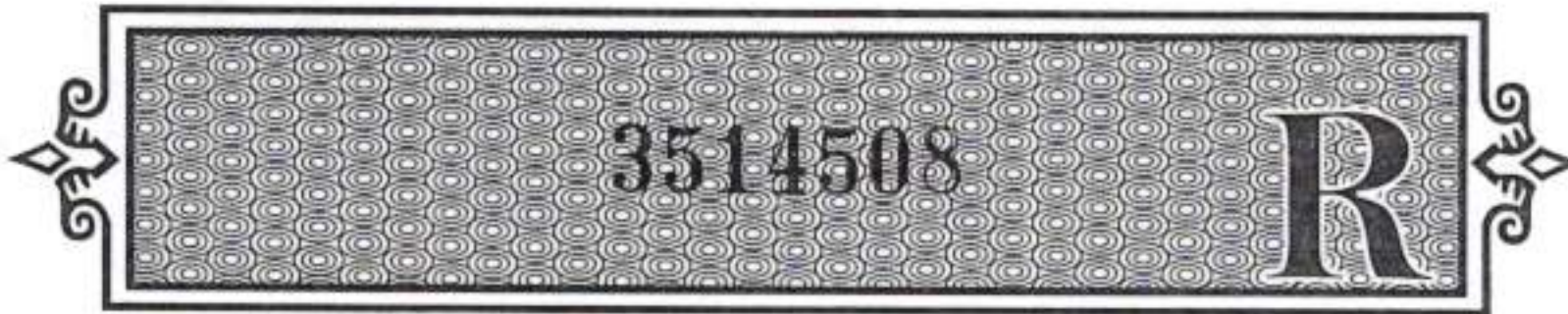
No. 584565

QUINQUENIO DE 2023 A 2027



1 usados durante el plazo de ocupación del inmueble, en ambos casos hasta el día de la efectiva entrega del
 2 mismo, a satisfacción de la **SUBARRENDAnte**. El fondo de garantía quedará a favor de la
 3 **SUBARRENDAnte** si por cualquier circunstancia **LA SUBARRENDATARIA** diera por terminado el
 4 presente contrato antes del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, a menos que la
 5 terminación del contrato sea convenida entre las partes sin penalización alguna, en cuyo caso se devolverá
 6 el fondo de garantía en las condiciones aquí antes expuestas. Es convenido expresamente por los
 7 contratantes que el monto acá relacionado está destinado específicamente a los conceptos relacionados
 8 en esta cláusula y, por tanto, en ningún caso, podrá acreditarse el mismo a renta alguna pendiente de pago
 9 por parte de **LA SUBARRENDATARIA**. Expone la **SUBARRENDAnte** que también recibió la cantidad
 10 de **quinientos quetzales (Q 500.00)** en concepto de fondo de garantía por el dispositivo para ingreso a
 11 un parqueo indistinto dentro del Edificio Multimedica Vista Hermosa, dispositivo que deberá devolver en
 12 el mismo estado que lo recibe salvo el desgaste por el uso prudente del mismo. **SEPTIMA.**
 13 **PROHIBICIONES.** Se prohíbe a la **SUBARRENDATARIA:** **A)** Subarrendar, gravar, ceder o enajenar total
 14 o parcialmente el inmueble objeto de este contrato; **B)** Dar al inmueble un uso distinto al consignado en
 15 el presente contrato; y **C)** Depositar o tener en el inmueble sustancias corrosivas, inflamables, tóxicas o
 16 salitrosas, así como bienes, objetos y materias de cualquier género de ilícito comercio que pudieran
 17 significar inminente o paulatino peligro de destrucción o indisposición del mismo. **OCTAVA. MEJORAS.**
 18 **LA SUBARRENDATARIA** podrá hacer mejoras que no alteren los acabados y la estructura del inmueble
 19 objeto de este subarrendamiento, contando en todo caso con la autorización expresa y por escrito de la
 20 **SUBARRENDAnte**. Las mejoras que se realicen en el inmueble podrán separarse del mismo, siempre
 21 que no menoscaben o dañen la estructura o acabados del inmueble. **NOVENA. ENERGIA ELECTRICA,**
 22 **AGUA, CABLE, INTERNET, MANTENIMIENTO Y CUALQUIER OTRO SERVICIO.** Las cuotas ordinarias
 23 y excesos de energía eléctrica, agua, cable, internet, mantenimiento y cualquier otro servicio de que
 24 goce el inmueble a partir del inicio de este subarrendamiento, serán por cuenta de **LA**
 25 **SUBARRENDATARIA.** **LA SUBARRENDATARIA** cubrirá las cuotas de mantenimiento que

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
 ABOGADO Y NOTARIO



26 fije la Junta Directiva o el Administrador del Condominio donde se encuentra ubicado el

27 inmueble. **DECIMA. OTRAS CONDICIONES.** LA SUBARRENDATARIA se compromete a: a) no

28 utilizar el inmueble para fines distintos de los convenidos en este contrato; b) responder por los riesgos y

29 responsabilidades relativos al uso del inmueble subarrendado, así como por los daños y perjuicios que se

30 causen al mismo o a terceros por causas directamente imputables a LA SUBARRENDATARIA,

31 empleados, dependientes, familiares de los anteriores, clientes y los que ocasionen terceras personas

32 directa o indirectamente vinculados con la Subarrendataria; c) A devolver el inmueble objeto de este

33 contrato en el estado en el que lo recibe a entera satisfacción de LA SUBARRENDAANTE, salvo el deterioro

34 por el paso normal del tiempo; y d) Aceptar y cumplir con el Reglamento de Copropiedad de

35 Administración del Condominio donde se ubica el inmueble, así como las normas y disposiciones que

36 dicte la Asamblea de Propietarios, la Junta Directiva o el Administrador del Condominio. **DECIMA**

37 **PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** La falta de pago de una de las mensualidades de la renta en la forma y

38 tiempo convenidos, o el incumplimiento por parte de LA SUBARRENDATARIA de cualquiera de las

39 obligaciones que le impone este contrato o la ley, facultará a la SUBARRENDAANTE a dar por vencido el

40 plazo y por terminado el contrato en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial alguna,

41 pudiendo pedir, judicial o extrajudicialmente, la desocupación del inmueble y el cumplimiento de las

42 demás responsabilidades legales y contractuales que competen a LA SUBARRENDATARIA. **DECIMA**

43 **SEGUNDA. EFECTOS PROCESALES.** Conviene los otorgantes que LA SUBARRENDATARIA a)

44 renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles,

45 sometándose a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de Guatemala; b) renuncia a todo cobro

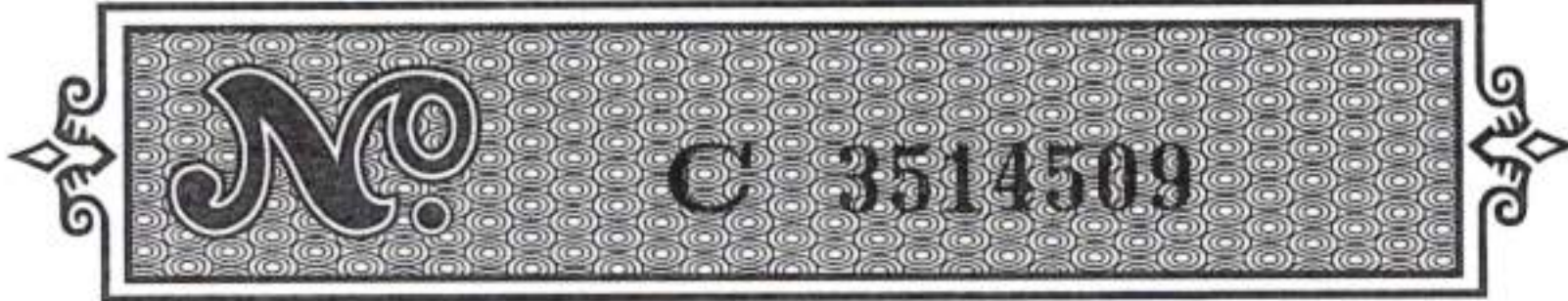
46 o requerimiento; c) señala como lugar para recibir notificaciones el propio inmueble objeto de este

47 contrato, donde aceptarán como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones o avisos que ahí se les

48 haga, salvo que prueben que dieron aviso por escrito con sello de recepción de la SUBARRENDAANTE

49 donde acredite el cambio de la dirección para recibirlas. En caso no acredite acrediten dicha circunstancia,

50 desde ya acepta como válidas y bien hechas dichas notificaciones, citaciones o avisos aun cuando la



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

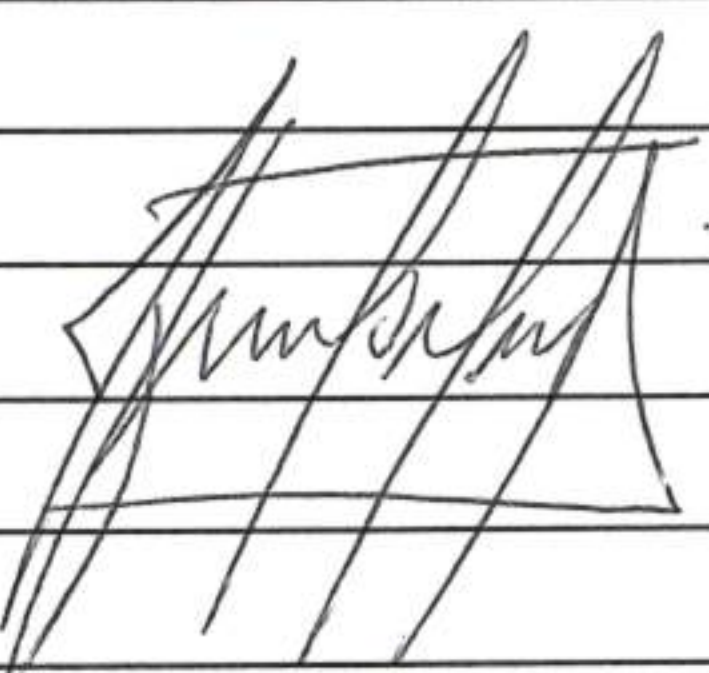
PROTOCOLO

1 dirección hubiere cambiado; d) Acepta desde ya como buenas y exactas las cuentas que LA
 2 **SUBARRENDANTE** les formule en relación al presente negocio y como líquida, exigible y de plazo
 3 vencido la cantidad que se les reclame; e) desde ya exonera a los depositarios o interventores que se
 4 nombraran de la obligación de prestar fianza o garantía alguna de su administración; y, f) acepta que los
 5 gastos que ocasionen el presente instrumento público serán cubiertos por **LA SUBARRENDANTE**.

6 **DECIMA TERCERA. ACEPTACION DEL SUBARRENDAMIENTO. LA SUBARRENDATARIA** acepta el
 7 subarrendamiento que se le hace y agrega que luego de recibir el inmueble lo devolverá en el mismo
 8 estado sin más deterioro que el inherente al uso prudente y legítimo, comprometiéndose a conservarlo
 9 en condiciones higiénicas, siendo a su cargo los gastos que se ocasionen por su descuido o negligencia, así
 10 como los perjuicios o desperfectos que se causen por su culpa. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION.**

11 Declaran los otorgantes, en las calidades con que actúan, su plena conformidad con el contrato y
 12 estipulaciones contenidas en el presente instrumento público. Yo, la Notario, **HAGO CONSTAR:** A) Que
 13 tuve a la vista copia de los documentos relacionados; y B) Que leí íntegramente lo escrito a los
 14 comparecientes, quienes además lo leen por ellos mismos y bien enterados de su contenido, objeto,
 15 validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con la Notario que de todo lo expuesto **DOY**
 16 **FE.**

17
 18
 19
 20
 21
 22



Gabriela Lin P

23
 24

ante mí:
 Pericé Hernández Guerra

25

Pericé Hernández Guerra
 Sonia Elizabeth Hernández Guerra
 ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 584566

QUINQUENIO DE 2023 A 2027



ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública numero **UNO (01)**, autorizada en esta ciudad, por la Infrascrita Notaria, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, y que para entregar a la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA - FUNDAORTO-**, extiendo, numero, sello y firma en **CINCO (5)** hojas de papel, siendo las **CUATRO (4)** primeras en papel de fotocopia, impresas de la primera a la tercera en ambos lados y la cuarta en un solo lado, de las cuales **DOY FE** de su **AUTENTICIDAD**, por haber sido tomadas y reveladas el día de hoy en mi presencia, directamente de sus originales y la quinta que es la presente hoja de papel simple. En la ciudad de Guatemala, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.


Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO





FUNDAORTO

FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA. Guatemala, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RESOLUCIÓN No. CD-A-01-2024

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA.-----

CONSIDERANDO:

Que FUNDAORTO recibirá fondos del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, durante el año 2024, para cuyo efecto, se celebra Convenio de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO-.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la literal e) del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; ..." así como el antepenúltimo párrafo del mismo artículo que estipula: "...Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)...."

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que establece que: "**ARTICULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.** Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizarán para hacer viable las modalidades de compra...."



FUNDAORTO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Superior de las Instituciones, aprobar los contratos suscritos en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el **CONTRATO NÚMERO UNO (01)** de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

POR TANTO:

Con base a lo considerado en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO– en el que, en lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles, hace alusión al artículo 43 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente establece: **“e) Arrendamiento de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.”**

RESUELVE:

- I) APROBAR EL **CONTRATO NÚMERO UNO (01)** de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), celebrado entre la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO– y la entidad INVERMEDICS, SOCIEDAD ANÓNIMA y que se refiere al subarrendamiento del inmueble identificado como clínica número un mil quinientos diez (1510) del edificio Multimédica Vista Hermosa, el cual goza de un derecho de parqueo por el plazo de un (1) año a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

- II) PUBLIQUESE.

Gabriel Limón

Hilbert Wood

[Signature]

[Signature]